

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1231

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, donde solicita que se comisione para realizar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706163, ubicado en la calle 6 oeste 4-200 Edificio Mirador de la Ceiba apartamento 402 piso 4 y calle 6 oeste apartamento 402 piso 4 de esta Ciudad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de SECUESTRO solicitada sobre el bien inmueble materia del despacho comisorio; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece *“Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester”* en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica *“Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”*; **como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia**, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: *“Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin*

justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE en la forma ordenada el presente despacho comisorio proveniente del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto**

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, quienes se ubican en la CALLE 5 OESTE 27 25, Tel. 3175012496, 8889161, y quien figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia que se lleva en éste Juzgado. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia subcomisionese al señor **Alcalde Municipal de Santiago de Cali**, facultándolo además para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario, y fijarle honorarios, LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000,00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. SE LES FACULTA ADEMÁS PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN.

De igual manera se faculta al señor comisionado, a fin de que se sirva realizar la notificación personal de que habla el artículo 37, inciso 3 del C.G.P.

Confiérase al subcomisionado con las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se advierte que la presente comisión se ordena realizarla con fundamento a lo preceptuado en el Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece “*Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*” en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica “*Artículo 38. Competencia. La Corte podrá*

comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría....., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”; como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: “Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

TERCERO: Una vez cumplido este encargo DEVUELVA el mismo al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy OCTUBRE 23 DE 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria

05

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF: Despacho Comisorio
DTE: TOPOGRAFIA Y CONTRUCCIONES S.A.S
DDO: JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS Y EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON
RAD: 760014003005-2020-00136-00

Código de verificación:

**ce7d2cbca52d4990d85e7b72a5c9fbf54fdb3fe12c5735c7afc0beed198ae
43d**

Documento generado en 22/10/2020 01:17:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**